REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0043** **Fecha:** 15/03/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00082	Ordinario	DAVID - SANTACOLOMA OSORIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas A cargo de las demandadas. NMF	14/03/2024	
19001 31 05 002 2022 00110	Ordinario	EIDY LICETH - CAICEDO IBARRA	CARNECOL MAYORISTA S.A.S	Auto fija fecha Audiiencia Virtual Art,.77y80 CPTSS: Jueves 6-junio-2024 Hora:9:30 am. NMF	14/03/2024	
19001 31 05 002 2022 00266	Ordinario	LILIANA MERCEDES - FERNANDEZ FERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas Adiciona #3 condena costas Porvenir y Colpensiones /LHB	14/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00013	Ordinario	(NMF) FABIO ANDRES - VELASQUEZ CERTUCHE	CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S.	Auto admite demanda Reconoce personeria Dra.Deicy Velasco NMF	14/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00027	Ordinario	(NMF) SANDRA MILENA LOPEZ	LA RINKER GROUP S.A.S	Auto declara falta de competencia Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto (Cauca), a traves de la Oficina Judicial NMF	14/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00046	Ordinario	(LHB) JOSE MANUEL- YUSTI BRACHE	MONK COFFETHEATER THEATER	Auto devuelve demanda, corregir Reconoce personeria adjetiva Dr GIOVANY GERARDO CASTILLO /LHB	14/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00062	ACCIONES DE TUTELA	(LHB) DUBERLEY PRADO RUIZ	U.A.R.I.V.	Auto admite tutela LHB	14/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 067

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAVID SANTACOLOMA OSORIO C.C No. 10.237.237
Apda: Fanny Miryam Ordoñez Garzón
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES"
RAD: 19001310500220 21-00082-00

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, **ADICIONÓ** el **ordinal TERCERO** de la parte resolutiva de la sentencia apelada y consultada en el sentido de *"ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., que normalice la afiliación del demandante en el sistema que corresponda y proceda también a entregar a COLPENSIONES el archivo y detalle de los aportes del actor, según lo motivado en esta providencia*." Y *"….a devolver y depositar en Colpensiones los gastos de administración, las sumas pagadas por las pólizas de los seguros previsionales y las sumas depositadas en el fondo de garantía de la pensión mínima, todos estos conceptos debidamente indexados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."* y en lo demás **CONFIRMÓ** la sentencia del 19 de octubre de 2022, proferida por este Juzgado dentro del presente proceso, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia EFECTUAR por secretaria la liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 14 de noviembre del 2023, mediante la cual **ADICIONÓ** el **ordinal TERCERO** de la parte resolutiva y en lo demás **CONFIRMO** la sentencia del 19 de octubre de 2022 proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito dentro de la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NMF

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **043** FIJADO HOY, **15 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAVID SANTACOLOMA OSORIO C.C No. 10.237.237
Apda: Fanny Miryam Ordoñez Garzón
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-"COLPENSIONES"
RAD: 19001310500220 21-00082-00

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, en favor de la parte demandante DAVID SANTACOLOMA OSORIO.

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA

PROTECCION S.A…….…….....$ 2.600.000. oo

AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA

PROTECCION S.A…… …….$ 1. 160.000.oo
COLPENSIONES……..$ 1. 160.000.oo

Costas de Secretaría……..... $ 00.oo

Total costas..... .....$ 4.920.000. oo

TOTAL COSTAS SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MTE.

EL SECRETARIO,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EIDY LICETH CAICEDO IBARRA
Apda: Zara Viviana Ordoñez
DDO: CARNECOL MAYORISTA S.A.S y JORGE ARMANDO SANCHEZ MEJIA.
RAD: 190013105002 2022-00110-00

Observa el Despacho que, mediante auto de sustanciación No. 419 del 20 de noviembre de 2024, este Despacho dispuso REQUERIR al señor JORGE ARMANDO SANCHEZ MEJIA, parte demandada en el presente asunto para que acredite que cuenta con la calidad para actuar en causa propia o comparezca al proceso a través de apoderado judicial, aportando el correspondiente poder, a efecto de resolver el incidente de nulidad por el propuesto. No obstante, habiéndose notificado la providencia citada al correo electrónico oficinaarmandosanchez@gmail.com referido en el memorial y certificado de matrícula mercantil aportado, no se dio respuesta al requerimiento realizado, razón por la cual se dispondrá continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, habiéndose dada por no contestada la demanda por parte del señor JORGE ARMANDO SANCHEZ MEJIA y la sociedad CARNECOL MAYORISTA S.A.S en auto No. 481 del 23 de junio de 2023, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día ***Jueves seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana*** dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones

contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: **TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al correo electrónico suministrado, al demandado JORGE ARMANDO SANCHEZ MEJIA**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.606.464, de la decisión tomada.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **043** FIJADO HOY, **15 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 187

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ – C.C. No. 34.557.757
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 19001310500220220026600

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Popayán Sala Laboral, dispuso, adicionar en el numeral tercero de la parte resolutiva y en lo demás confirmar la sentencia proferida el 01 de agosto de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Popayán, (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.757 contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; además condenó en costas a las entidades demandadas, por lo anterior, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia EFECTUAR por secretaria la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., según lo ordenado en fallo de primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 12 de diciembre de 2023, mediante la cual resolvió, adicionar en el numeral tercero de la parte resolutiva y en lo demás confirmar la sentencia proferida el 01 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Popayán, (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.557.757, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de primera y segunda instancia, de la cual oportunamente se correrá traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **43** **FIJADO** HOY, **15 DE MARZO 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS SENTENCIA

El suscrito secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en favor de la parte demandante señora LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.557.757

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA

PORVENIR S.A…….....$ 1.300.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA

PORVENIR S.A…….....$ 1.160.000.oo
COLPENSIONES…….....$ 1.160.000.oo

TOTAL COSTAS **$ 3.620.000.oo**

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($3.620.000.oo), a cargo de la parte demandada Porvenir S.A. y Colpensiones, y en favor de la parte demandante LILIANA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CERTUCHE
APODERADA: Deicy Velasco Valencia
DDA: TABATA GUTIERREZ AGREDO- Propietaria del establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S
RAD: 19001-31-05-002-2024-00013-00

El señor FABIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CERTUCHE quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.305, actuando mediante apoderada judicial, Dra. DEICY VELASCO VALENCIA, instaura demanda ordinaria laboral contra TABATA GUTIERREZ AGREDO como propietaria del establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DEICY VELASCO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.553, y portadora de la tarjeta profesional No. 183.570 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor FABIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CERTUCHE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.305, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderada judicial, por el señor FABIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CERTUCHE quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.712.305, en contra de TABATA GUTIERREZ AGREDO como propietaria del establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y córrase traslado para que, de contestación de la misma, advirtiéndole que la

contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **43** FIJADO HOY, **15 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA MILENA LÓPEZ – LEIDY YOHANNA DAGUA RIVERA-LUZ DARY RIVERA MESTIZO – MARIA MESTIZO ASCUE.
APDA: Flor Alba Núñez Llanos
DDO: LA RINKER GROUP S.A.S – TRITURADOS EL DORADO S.A.S-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A – COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.
RAD: 19001310500220240002700

Al efectuar la revisión del expediente, se observa que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali mediante auto interlocutorio No. 47 del 22 de enero de 2024 dispuso rechazar la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta que el último lugar donde el causante prestó sus servicios personales fue el municipio de Caloto Cauca, lugar donde las demandadas tienen su domicilio principal.

Conforme lo anterior, debe señalarse lo dispuesto en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

> *"**ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

En tal sentido, se advierte que, la competencia en materia de asuntos laborales se determina por el último lugar en el cual hubiere prestado el servicio el trabajador o por el domicilio de la demandada. En el presente caso, se pretende, en síntesis, que se declare la existencia de una relación laboral consistente en un contrato de trabajo entre el señor JORGE IVAN PEREZ RIVERA (q.e.p.d) y las sociedades TRITURADOS EL DORADO SAS y LA RINKER GROUP SAS, con el consecuente pago de las prestaciones sociales e indemnización de perjuicios con ocasión al accidente de trabajo que ocasionó el fallecimiento de trabajador, según lo expuesto en la demanda. De lo descrito en los hechos de la demanda se tiene como último lugar de prestación de servicios en la vereda la Ninfa, vía al corregimiento el Palo del Municipio de CALOTO (Cauca).

Se observa además, en los certificados de existencia y representación legal aportados, que el domicilio de las sociedades accionadas se encuentra en la vereda la NINFA KM 1 del municipio de CALOTO (Cauca). Razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto por el factor territorial.

Frente a la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, el artículo 11 del CPTSS dispone que será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. Si bien, en el acápite "VIII CUANTIA Y COMPETENCIA" la parte demandante determina la competencia atendiendo al Domicilio de la demandante y donde se presentaron las reclamaciones administrativas (al Juez de Circuito de Cali), en la documental allegada

en la demanda, no se logra establecer el lugar donde se realizó la reclamación de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y devolución de saldos frente a las sociedades COLFONDOS S.A Y POSITIVA S.A, respectivamente.

Por lo anterior, Conforme a las razones expuestas, el suscrito Despacho se declara sin competencia por el factor territorial para conocer el presente asunto y consecuencia remite el expediente a la Oficina Judicial para sea repartido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto (Cauca).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, según lo expuesto**.**

SEGUNDO: REMITIR el asunto a la Oficina Judicial para su reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto (Cauca), previa cancelación de su radicación en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **043** FIJADO HOY, **15 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MANUEL YUSTI BRACHE P.P 6071624
APDO: GIOVANY GERARDO CASTILLO
DDO: MONK COFFEE THEATER
RAD: 19001310500220 24-00046-00

El señor, JOSE MANUEL YUSTI BRACHE quien se identifica con permiso de protección temporal No. 6.071.62, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. GIOVANY GERARDO CASTILLO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de "MONK COFFEE THEATER" identificado con matricula mercantil No. 164857.

Revisada la acción, se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

Resalta el despacho que se ha instaurado demanda contra un establecimiento de comercio que carece de personalidad jurídica y por tanto de capacidad procesal al tenor de lo dispuesto en el art. 515 C. de Co, norma que precisa:

> *"Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales".*

Siendo entonces, el establecimiento de comercio un conjunto de bienes que no tiene capacidad jurídica para ejercer derechos, contraer obligaciones, ni para ser representado judicial y extrajudicialmente, contrario a lo que sucede con las personas jurídicas, la demanda debe adecuarse.

En cuanto a los anexos, se encuentran ilegibles los documentos contenidos en las páginas 24 y 25; además, no se vislumbra el documento denominado en el acápite de pruebas como*: "Derecho de petición a MONK COFFEE THEATER radicado el 05 de octubre de 2023".* De igual manera se anexan una serie de documentos que obran en folios 11 a 16 que no se relacionan en el acápite de pruebas.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. GIOVANNY GERARDO CASTILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 87.946.531 de Tumaco (Nariño), con Tarjeta Profesional No. 286.341 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JOSE MANUEL YUSTI BRACHE, quien se identifica con permiso por protección temporal No. 6071624, de nacionalidad venezolana, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor JOSE MANUEL YUSTI BRACHE quien se identifica con permiso de protección temporal No. 6071624, en contra de MONK COFFEE THEATER identificado con matrícula mercantil No. 164857, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **43** FIJADO HOY, **15 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: DUBERLEY PRADO RUIZ C.C. 76.342.660
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
RAD: 19001310500220240006200

El señor DUBERLEY PRADO RUIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.342.660 expedida en Timbio (C), ha instaurado Acción de Tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas – UARIV, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición por la entidad accionada.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor DUBERLEY PRADO RUIZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **43** FIJADO HOY, **15 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°:	**190013105002-202300022-00**
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	**ROCIO JANETH CEBALLOS ORDOÑEZ**
APODERADO(A):	DR.HAROLD MOSQUERA RIVAS**,** C.C No. 16.691.540–T.P No. 60.181 del C.SJ
DEMANDADO(A):	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
APODERADO(A):	Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS – C.C. No. 10.543.939– T.P. 53.693 del CSJ
DEMANDADO(A):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
APODERADO(A):	Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" –Microsoft Teams

Fecha de Audiencia: 14 de marzo de 2024, inicia 9:48 a.m, finaliza 11:26 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y cuarenta y ocho de la mañana (9:48 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el arts. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales propuestos en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el siguiente radicado:

1. **ROCIO JANETH CEBALLOS ORDOÑEZ**, asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2023-00022-00.** Se reconoce personería para actuar al Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.540, T.P No. 60.181 del C.S.J**.**

2. **Se acepta la sustitución de poder al Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.685.005, T.P No. 309.289 del C.S.J**.**

3. **JOSE MANUEL FUENTES TROYA** asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2022-00305-00. Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía. No. 94.542.965, T.P. No. 182.939 del C. S. de la J.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concreta este asunto en determinar si en cada uno de estos procesos ordinarios laborales hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su momento efectuaran cada uno de los accionantes a través de la AFP PROTECCION S.A.

En cada caso de ser procedente lo anterior se estudiará si hay lugar a restablecer su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS DE LA SEÑORA ROCIO JANETH CEBALLOS ORDOÑEZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de PROTECCION S.A.

2. PRUEBAS DEL SEÑOR JOSE MANUEL FUENTES TROYA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de PROTECCION.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de PROTECCION S.A.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

-El apoderado del demandante JOSE MANUEL FUENTES TROYA desiste del interrogatorio al representante legal de PROTECCION S.A. Se acepta el desistimiento.

-El apoderado de COLPENSIONES, desiste de los interrogatorios de parte a los demandantes y del representante legal de PORVENIR S.A. Se acepta el desistimiento.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado inicial del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP PROTECCION S.A, con efectividad a partir del **01/03/1998** que se atribuye a la señora **ROCIO JANETH CEBALLOS ORDOÑEZ** identificada con la **CC No.** 34.556.269

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado inicial del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP PROTECCION S.A, con efectividad a partir del **01/10/1994** que se atribuye al señor **JOSE MANUEL FUENTES TROYA** identificado con la **CC No. 12.974.791.**

Tercero. Consecuencia de lo anterior, los accionantes conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES, y en consecuencia se CONDENA a PROTECCIÓN S.A como Última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo de esos traslados declarados ineficaces, tales como cotizaciones,

rendimientos, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Estos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes e IBC.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara, en esta decisión judicial.

Cuarto. **Negar la excepción de prescripción** propuesta en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

Quinto. CONDENAR en costas a PORTECCION S.A. Las agencias en derecho se estiman en una suma única equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago para cada uno de los demandantes que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que no se interpone recurso de apelación, El Despacho remitirá el expediente en el grado jurisdiccional del CONSULTA respecto de COLPENSIONES ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, en consecuencia, se dispone la REMISION del expediente digital para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las once y veintiséis (11:26 a.m.) de la mañana de hoy 14 de marzo de 2024.

Natalia Marín Flor

NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00110 00	ORDINARIO LABORAL	EIDY LICETH CAICEDO IBARRA	**CARNECOL MAYORISTA S.A.S.** **JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MEJIA**	**JUNIO 06 / 2024**	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ZARA VIVIANA ORDOÑEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s):		
					NMF

Popayán, Cauca, **15** de **marzo** de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario